

Villavicencio septiembre 24 de 2021

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: DALY LORENA ESCOBAR DALEL

ACCIONADOS: UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

KAREN YURAIMA SERRANO TORRES, identificada civilmente con la C.C No 40.440.694 expedida en la ciudad de Villavicencio, domiciliada en la misma ciudad obrando en nombre propio por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito manifestar que instauró **ACCION DE TUTELA**, en contra de la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** y de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** por la violación de mi fundamental y constitucionalmente protegido, derecho al Debido Proceso teniendo en cuenta para tal efecto, los siguientes:

HECHOS

1. La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL abrió la convocatoria No 1333 a 13334 Territorial 2019 -II para que las personas interesadas se inscriban en el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia que pertenecen al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal, en tratándose en este caso para el Municipio de Villavicencio.
2. La Comisión Nacional del Servicio Civil contrato con la Universidad Sergio Arboleda el desarrollo del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de algunas entidades públicas dentro de estas el Municipio de Villavicencio
3. La Universidad Sergio Arboleda tiene dentro del objeto del mencionado contrato atender y resolver las reclamaciones que presenten los aspirantes.
4. La suscrita se presentó al proceso para optar al cargo de **Profesional Universitario, código 219, grado 7, y N° de Opec 109882** en el proceso de selección de la convocatoria No. 1335 de 2019 - Territorial 2019 II, el cual tiene las siguientes funciones y competencias laborales según el Decreto No.1000- 21/396 del 10 de septiembre de 2019 a saber.

DECRETO No. 1000-21/396 DE 2019

"Por medio del cual se adopta el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Alcaldía del Municipio de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	219
Grado:	07
No. De Cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión Directa
II. Área Funcional:	
Secretaría de Movilidad - Dirección de Servicios de Movilidad	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Establecer planes y programas para la gestión jurídica e investigaciones en tránsito, siguiendo normas vigentes y procedimientos establecidos.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none">1. Resolver investigaciones administrativas y PQRS sobre movilidad, siguiendo las normas vigentes.2. Adelantar las medidas cautelares que se requieran para hacer efectivo el recaudo de las obligaciones en mora de los deudores, previa verificación de cada caso en particular3. Elaborar informes de seguimiento a infracciones al transporte, siguiendo plazos y procedimientos definidos.4. Estructurar los procesos y procedimientos que resulten necesarios para garantizar el cobro coactivo de los impuestos de circulación y tránsito de los vehículos de servicio público que se encuentren en mora matriculados en el municipio5. Proyectar informe con estadísticas sobre ilegalidad, teniendo en cuenta los estudios realizados.6. Revisar las solicitudes de habilitación de empresas de transporte público individual, según lineamientos definidos e Implementar visitas administrativas para verificación de requisitos habilitantes.7. Revisa documentos de tipo jurídico en apoyo a las funciones de la dependencia, siguiendo las normas vigentes.8. Analizar, verificar y avalar las solicitudes de otorgamiento de facilidades de pago de conformidad con los procedimientos y tiempos establecidos9. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad o norma competente, acordes con la naturaleza general de las funciones del empleo.	

5. Al proceso de inscripción aporté los documentos que soportan mi experiencia profesional, experiencia relacionada y títulos de estudios superiores tales como pregrado, y las certificaciones de mi experiencia no formal.

6. Realizado lo anterior de acuerdo al cronograma de actividades se debió esperar a fin de conocer los resultados obtenidos.

7. Publicados en la página los resultados de la prueba, denominados valoración de antecedentes, observé que se me otorgo una calificación con número de evaluación 319550869, con un resultado de tan solo 42.25, con la observación de que mi experiencia no "NO SE VALIDA DEBIDO A QUE NO TIENE RELACIÓN CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER.

8. Mis Diplomados de los cursos de Educación no formal, no fue tenido en cuenta, no fue analizado ni mucho menos valorado y la apreciación que se le dio dista mucho de la realidad, pues si tiene que ver con las funciones del cargo para el cual aspiro y fueron cursos que la misma administración capacito a sus servidores públicos.

9. Inconforme con lo anterior, realice mi reclamación en lo consagrado en el Acuerdo No. CNSC 20191000006426 del 2 de julio de 2019 y de acuerdo a los numerales 4.1 y 4.2 del Anexo Técnico, con el fin de que se tenga en cuenta la EXPERIENCIA Y LA EDUCACION INFORMAL, de acuerdo a la evaluación, no me validaron la EDUCACION INFORMAL.

10. Solicite que se dé puntaje a las certificaciones que aporte:

- ACCIONES DE MEJORA EN EL PROCESO DE CONTRATACION, 16 HORAS, del 26 y 28 de agosto 2013
- ACCIONES DE MEJORA EN EL PROCESO DE CONTRATACION, 16 HORAS, del 15 Y 17 de abril 2013
- DIPLOMADO EN CONTRATACION ESTATAL, 120 HORAS, 31 de Mayo al 19 de Julio de 2012.

Dicha solicitud, la sustente de acuerdo al Manual de Funciones y Competencias Laborales, para los empleos de la Alcaldía del Municipio de Villavicencio, en el cargo Profesional universitario grado 7 código 219 que hoy en día está en concurso como Profesional universitario grado 7 OPEC 109882, una de mis funciones es la siguiente:

"...9. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad o norma competente, acordes con la naturaleza general de las funciones del empleo."

De acuerdo a lo anterior, una de las funciones asignadas son las SUPERVISIONES, para realizar cabalmente esta función, teniendo en cuenta que la gestión contractual del Municipio debe enmarcarse en el acatamiento de los postulados y reglas que emanan de los principios de la Función Administrativa (Art. 209 de la Constitución Política) y del control fiscal (Art. 267 ibidem); y que el estatuto de puede utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, la entidad tiene la dirección general y responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato, siendo así, para el ejercicio de las funciones que me corresponde a mi como SUPERVISOR, se resalta que según lo dispuesto, está consagrado en el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión consiste en *"el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados"*

Con relación a lo anterior, mis conocimientos en contratación estatal, los he realizado a través de Diplomados, que la Alcaldía del Municipio de Villavicencio ha realizado para sus funcionarios, y así poder llevar a un buen término dichas supervisiones.

11. En la semana anterior recibí respuesta a mi reclamación donde se me indicó lo siguiente respecto a mis Diplomados y Certificaciones; No valido, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 4 del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria.

12. La Universidad Sergio Arboleda solo se ha fijado que son diplomados en Contratación Estatal, sin detenerse a analizar de fondo el alcance que incurría la Administración Municipal, por una supervisión mal realizada.

13. No entiendo por qué no me validaron mi EDUCACION INFORMAL, ya que estos diplomados forman parte con las funciones del actual cargo que desempeño y que se encuentra en concurso.

14. Igualmente, se extrae del Manual de Funciones de la entidad (Decreto No.1000- 21/396 del 10 de septiembre de 2019), que el profesional Universitario grado 7, para ejercer el cargo, requiere de una descripción de funciones esenciales entre ellas la *"Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad o norma competente, acordes con la naturaleza general de las funciones del empleo"*.

15. Teniendo en cuenta lo anterior, las competencias y conocimientos adquiridos por los Diplomados realizados en Contratación Estatal, tiene una finalidad para la Administración y para el cargo de profesional universitario, grado 7, ya que las supervisiones que he tenido, son relacionadas a las funciones esenciales del cargo, como el recurso humano, que apoya a la Secretaría de Movilidad.

16. En los términos anotados la supervisión la realizará directamente la entidad estatal a través de sus funcionarios cuando no requiera conocimientos especializados. No obstante, cuando lo amerite el respectivo caso, podrá contratar personal de apoyo, para que le brinde el soporte requerido al Supervisor del contrato a través de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con el objeto de realizar adecuadamente su labor de supervisión que en todo caso estará a cargo del Supervisor respectivo.

17. Mis Diplomados de Contratación Estatal, están relacionados con el Manual de Funciones de la entidad (Decreto No.1000- 21/396 del 10 de septiembre de 2019) en...*Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad o norma competente, acordes con la naturaleza general de las funciones del empleo...*

18. Los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente, todo está relacionado con el objeto contractual del Propósito Principal del Manual de Funciones de la entidad (Decreto No.1000- 21/396 del 10 de septiembre de 2019), Profesional Universitario, Grado 7

19. La Universidad SERGIO ARBOLEDA no estudio con detenimiento mi reclamación, pues no fueron consultadas todas las fuentes y documentos requeridos por lo que calificó como no VALIDO los DIPLOMADOS DE CONTRATACION ESTATAL, en la prueba de Valoración de antecedentes Profesional Universitario, Grado 7, código:219.

20. Con fundamento en los hechos anteriormente señalados se deduce que mis Diplomados, SI TIENE RELACIÓN CON LAS FUNCIONES DEL CARGO Y CON EL PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO.

21. De lo antedicho se puede evidenciar que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda no efectuaron una valoración adecuada y conforme al Acuerdo y al Instructivo para la prueba de valoración de antecedentes del concurso, ya que los documentos aportados por la suscrita al ser valorados teniendo en cuenta los parámetros del referido instructivo, dan un puntaje de 47.25 valor mayor al otorgado por las entidades accionadas(42.25), trayendo consigo un detrimento a mis derechos fundamentales, en el entendido que con un puntaje diferente, que me favorece puedo seguir en el proceso de selección y si cumplo con los requisitos llegar a ser elegida en el cargo por el cual estoy concursando.

CONCEPTO DE VIOLACION

En Derecho público, son las actuaciones contrarias a derecho aplicadas por el funcionario con lo cual, desconoce, infringe, o quebranta una ley, un tratado, un precepto, una promesa, un ordenamiento legal, apartándose del orden constitucional y legal encaminándose así por las vías de hecho, el concepto de violación se sostiene, en que los actos administrativos singularizados en su expedición se incurrió en una serie de irregularidades tales como el desconocimiento de valoración de las pruebas la extralimitación de funciones.

FUNDAMENTOS

Es necesario recordar que en relación con las reglas que rigen el proceso de selección, la Ley 909 de 2004 Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones dispone en su artículo 31 que la Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la CNSC, como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes. Así, la Corte Constitucional en sentencia T-588 de 2008 afirmó lo siguiente: "...una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes." De lo anterior, se concluye que la convocatoria contiene las reglas sobre las cuales se desarrollan todas las etapas del concurso, reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración pública como para los participantes, en aras de garantizar efectivamente la igualdad de todos los concursantes.

NORMAS VIOLADAS

De Orden Constitucional Art 29. Debido Proceso. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones Judiciales o Administrativas nadie podrá ser juzgado si no conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa ante Juez o Tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable aun cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se

presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por el, o de oficio durante la Investigación o el juzgamiento; a un debido, proceso público sin dilaciones Injustificadas, a solicitar pruebas y a controvertir las que se le alleguen en su contra a Impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso. De lo anterior tenemos que el debido proceso se define como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley. Al respecto, la Corte ha determinado que "Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la Autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.... En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Constitución Política, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional. (Sentencia C-214 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell).

PROBLEMA JURÍDICO

En el presente caso, el problema jurídico a resolver se reduce a establecer si la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda, han vulnerado mi derecho fundamental al debido proceso por la presunta indebida verificación y calificación de los requisitos mínimos del Concurso de Méritos al no validar y otorgarle el valor porcentual a mis Diplomado de Contratación Estatal " CONCURSO DE MÉRITOS – SUJECIÓN A LO DISPUESTO LA CONVOCATORIA El concurso público se ha establecido como una herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública, predomine ante cualquier otra determinación por lo tanto el concurso público es entonces un procedimiento mediante el cual se certifica que la selección de los aspirantes para ocupar cargos públicos se funde en la "evaluación y en la determinación de la capacidad e idoneidad de éstos para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo"

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se me reconozca y ampare los derechos fundamentales violados como son, La Igualdad, Debido Proceso y los demás que usted como honorable Juez constitucional encuentre vulnerados.

SEGUNDA: En consecuencia ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, realizar las acciones necesarias y tendientes para que la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA valide y otorgue el porcentaje que le corresponde a mis Diplomados de Contratación Estatal, aplicando los parámetros de la Convocatoria, esto es, el Instructivo para la Verificación de los Requisitos

Mínimos y la Prueba de Valoración de antecedentes de la convocatoria No 1333 a 13334 Territorial 2019 -II

TERCERA: Las demás que se consideren pertinentes para la protección y amparo de nuestros derechos fundamentales.

Bajo lo anterior en los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Artículos 29 – 86- 229- de la Constitución Política de Colombia, decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, sentencias, T-454/12 y T-239/13.

PROCESO Y COMPETENCIA

Considero que a la presente acción de tutela debe dársele el trámite de un procedimiento preferente y sumario como lo establece el Decreto No. 2591 de 1991, así mismo considero que son ustedes los competentes para conocer de la presente acción.

ANEXOS

Como soporte de lo anterior me permito anexar los siguientes;

1-Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de las plantas de personal de las entidades que hacen parte de la convocatoria territorial 2019-II.

2-Diplomado de Contratación Estatal.

3- Supervisiones

4-Reclamación presentada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda.

5-Respuesta dada a la reclamación.

DECLARACION JURAMENTADA

Bajo la gravedad de juramento dejo establecido que no he iniciado ninguna acción de tipo jurídico ni acción de tutela por los mismos hechos en aras de proteger mis derechos fundamentales vulnerados.

NOTIFICACIONES

La accionada Universidad Sergio Arboleda en la calle 44 No 14-14 en la ciudad de Santa Fe de Bogotá tel. 5713257500 correo electrónico secretaria.suma@usa.edu.co

La Comisión Nacional del Servicio Civil en la carrera 12 No 97-80 piso 5 de la ciudad de Santa Fe de Bogotá, correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

La suscrita en la Calle 45 No 41-77 barrio Panorama de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico karenyuraima@hotmail.com cel. No 3212926148

Atentamente,



KAREN YURAIMA SERRANO TORRES
C.C No 40.440.694 DE VILLAVICENCIO